



ACUERDO No 001, = 3-0 AGO. 2017

Por el cual se expide la reglamentación del Consejo Nacional de Policía Judicial y de los Consejos Seccionales de Policía Judicial.

El Consejo Nacional de Policía Judicial, en uso de sus atribuciones legales en especial la conferida por el artículo 44 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 44, de la Ley 938 de 2004: “Corresponde al Consejo Nacional de Policía Judicial reglamentar su propio funcionamiento”.

Que conforme al artículo 45 de la Ley 938 de 2004, una de las funciones del Consejo Nacional de Policía Judicial es la de asesorar al Fiscal General de la Nación en la definición de competencias y responsabilidades asignadas a las diferentes entidades que conforman el Consejo Nacional de Policía Judicial.

Que en atención a que el Decreto 2699 de 1991, por medio del cual se expidió el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, marco legal de las Resoluciones 7 y 73 de 1992, por medio de las cuales se reglamentó el funcionamiento del Consejo Nacional de Policía Judicial y de los Consejos Regionales o Seccionales de Policía Judicial, fue derogado por el artículo 79 de la Ley 938 de 2004, es necesario que el Consejo Nacional de Policía Judicial ejerza la función reglamentaria otorgada por el artículo 44 de la Ley 938 de 2004.

Que conforme al artículo 2º del Decreto 016 de 2014, modificado por el Decreto 898 de 2017, la Fiscalía General de la Nación fue reorganizada en su parte administrativa, adoptando una nueva estructura.

Que por medio de la Resolución 02631 del 27 de julio de 2016, el Fiscal General de la Nación, en su condición de Presidente del Consejo Nacional de Policía Judicial, ordenó al Director Nacional del CTI, en calidad de Secretario de dicha instancia, presentar a los miembros del Consejo Nacional de Policía Judicial la propuesta para su reglamentación.

Que en sesión 64 del Consejo Nacional de Policía Judicial, que se llevó a cabo el 30 de agosto de 2017 se presentó por parte del Director del CTI, la propuesta de reglamentación de dicho Consejo, la cual fue estudiada y aprobada por los integrantes del Consejo Nacional de Policía Judicial.

*[Handwritten signature]* 1



## ACUERDA

### TÍTULO I DEL CONSEJO NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º. Objeto:** El Consejo Nacional de Policía Judicial funcionará como un organismo colegiado asesor de la Fiscalía General de la Nación para el diseño, implementación, evaluación del ejercicio de la función de Policía Judicial, de acuerdo con el numeral 8º del artículo 250 de la Constitución Política.

#### CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL

**Artículo 2º. Conformación:** El Consejo Nacional de Policía Judicial estará conformado por el Fiscal General de la Nación, quien lo Preside, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Director General de la Policía Nacional y el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**Artículo 3º. Funciones:** El Consejo Nacional de Policía Judicial deberá cumplir con las funciones asignadas en el artículo 45 de la Ley 938 de 2004<sup>1</sup>.

**Artículo 4º. Deberes de los miembros del Consejo:** Los miembros del Consejo Nacional de Policía Judicial tienen los siguientes deberes:

1. Asistir a las sesiones del Consejo Nacional de Policía Judicial y suscribir las decisiones que sean tomadas en la sesión del Consejo.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 45. El Consejo Nacional de Policía Judicial tiene las siguientes funciones:

1. Con base en la política diseñada por el Estado, analizar las necesidades globales de recursos humanos, técnicos, físicos y financieros requeridos para una eficaz y eficiente investigación e identificación de los responsables de los delitos, y establecer los compromisos que en este sentido deberán asumir las distintas entidades que lo conforman.
2. Analizar periódicamente el desarrollo de las estrategias trazadas para las distintas entidades con funciones de Policía Judicial para solucionar los problemas de coordinación que puedan surgir entre ellas.

3. Asesorar a la Fiscalía General de la Nación en el establecimiento de normas, sistemas, métodos y procedimientos que deberán seguir las distintas entidades con funciones de Policía Judicial para el desarrollo de sus objetivos.

4. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la definición de competencias y responsabilidades asignadas a las diferentes entidades que conforman el Consejo Nacional de Policía Judicial, buscando el aprovechamiento de las ventajas comparativas que cada entidad tenga y la eliminación de las duplicidades y vacíos del sistema considerado como un todo.

5. Reglamentar un Registro Nacional Único de todos los asuntos que a diario conozcan los Organismos que cumplan funciones de Policía Judicial el cual se llevará en la Fiscalía General de la Nación."

12



2. Difundir al interior de la entidad, las estrategias, actos y documentos que adopte el Consejo Nacional de Policía Judicial en el marco de sus funciones.
3. Guardar la debida reserva de los temas considerados en las sesiones del Consejo Nacional de Policía Judicial.
4. Participar en los análisis, estudios y trabajos que emprenda el Consejo Nacional de Policía Judicial y requieran de su intervención.
5. Intervenir en las actividades que emprenda el Consejo Nacional de Policía Judicial para la divulgación del ejercicio de la función de Policía Judicial en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 938 de 2004.

### CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL

**Artículo 5°. Sede:** El Consejo Nacional de Policía Judicial tendrá como sede principal las instalaciones del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación, ubicadas en la ciudad de Bogotá, y podrá sesionar en cualquiera de las sedes de los Consejos Seccionales de Policía Judicial, cuando las circunstancias o necesidades lo ameriten.

**Artículo 6°. Convocatoria:** El Consejo Nacional de Policía Judicial será convocado por la Secretaría del Consejo Nacional de Policía Judicial en forma ordinaria una vez al año el mes de junio y de forma extraordinaria cuantas veces lo autorice el Presidente.

**Parágrafo 1°.-** El Consejo Nacional de Policía Judicial podrá sesionar de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando así lo autorice el Presidente.

**Parágrafo 2°.-** El Jefe de Policía Judicial de la Unidad Especial de Investigación para el Desmantelamiento de Organizaciones Criminales y el Director de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional serán invitados permanentes.

**Parágrafo 3°.-** Los demás directivos y/o funcionarios de las diferentes entidades de Estado que ejerzan o no la función de Policía Judicial, podrán participar como invitados cuando se considere necesaria su presencia.

**Artículo 7°. Asistencia:** La asistencia de los miembros a las sesiones ordinarias del Consejo Nacional de Policía Judicial es de carácter obligatorio e indelegable.

La asistencia de los miembros a las sesiones extraordinarias podrá ser delegada mediante acto de delegación, conforme al artículo 9° de la Ley 489 de 1998<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> ARTICULO 9o. "DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley. (...)"*



**Artículo 8º. Quórum:** Entiéndase por quórum deliberatorio el número mínimo de miembros asistentes que requiere el Consejo Nacional de Policía Judicial para dar inicio a la sesión y por quórum decisorio el que se requiere para adoptar decisiones o formular recomendaciones sobre los asuntos a considerarse.

El quórum deliberatorio se conformará con la asistencia de al menos cuatro (4) de los miembros del Consejo Nacional de Policía Judicial.

El quórum decisorio, será el de la mayoría simple de los miembros asistentes al Consejo Nacional de Policía Judicial.

**Artículo 9º. Participación:** En las sesiones que se lleven a cabo podrán hacer uso de la palabra los miembros del Consejo Nacional de Policía Judicial en relación con los temas discutidos. También podrán hacerlo los invitados cuando lo autorice el Presidente del Consejo.

En los asuntos que se sometan a votación, tendrán derecho al voto únicamente los miembros del Consejo Nacional de Policía Judicial.

**Artículo 10. Desarrollo de las sesiones:** Las sesiones del Consejo Nacional de Policía Judicial serán presididas por el Fiscal General de la Nación.

El Secretario del Consejo Nacional de Policía Judicial verificará la asistencia de los miembros e informará al Presidente del Consejo si hay quórum deliberatorio para iniciar la sesión.

Una vez verificado, se procederá con la aprobación del “Orden del Día” y se adelantará la sesión de conformidad con el mismo, salvo que previa justificación, se apruebe un cambio por mayoría simple.

Las deliberaciones tratarán sobre los temas aprobados en el “Orden del Día” y, en lo posible, se agotará la agenda prevista.

**Artículo 11. Actas de las sesiones del Consejo:** De cada sesión del Consejo Nacional de Policía Judicial, el Secretario elaborará las actas a que haya lugar para la firma del Presidente y Secretario, documento que contendrá por lo menos:

1. La fecha, hora y lugar en que se realizó la respectiva sesión;
2. Nombres y cargos de quienes participaron e intervinieron en esta;
3. Síntesis de las temáticas que fueron discutidas por el Consejo;
4. Resumen de las decisiones adoptadas por el Consejo y demás asuntos de relevancia e interés.

**Parágrafo 1º.-** Harán parte integral de las Actas de las Sesiones del Consejo, los registros filmicos o de audio que se levanten en cada reunión, serán de carácter reservado conforme a la ley y se conservarán debidamente archivados en la Secretaría.

**Artículo 12. Decisiones del Consejo:** El Consejo Nacional de Policía Judicial adoptará sus decisiones mediante Acuerdos y Convenios los cuales serán suscritos por todos aquellos que hubieran participado en la sesión en la que se llevó a cabo su adopción.

 -4



**Parágrafo 1º.-** El Consejo Nacional de Policía Judicial podrá revocar las decisiones o Acuerdos de los Consejos Seccionales, cuando estos resulten contrarios a las políticas y disposiciones del órgano colegiado nacional.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL Y SUS INSTANCIAS**

**Artículo 13. Presidente:** El Consejo Nacional de Policía Judicial será presidido por el Fiscal General de la Nación, conforme al artículo 42 de la Ley 938 de 2004.

**Artículo 14. Funciones del Presidente:** Sin perjuicio de las funciones otorgadas por la Constitución y la Ley, al Fiscal General de la Nación le corresponde como Presidente del Consejo Nacional de Policía Judicial:

1. Dar orden al desarrollo de la agenda y actuar como moderador de las Sesiones del Consejo.
2. Presentar para aprobación del Consejo Nacional de Policía Judicial el plan estratégico interinstitucional que oriente las acciones y compromisos que deberán asumir las distintas entidades que conformen el Consejo.
3. Representar al Consejo Nacional de Policía Judicial en lo que se determine y llevar la vocería del mismo.
4. Designar los funcionarios a quienes les corresponda la dirección de los Comités Técnicos que presten asesoría al Consejo Nacional de Policía Judicial.
5. Conformar grupos de trabajo interinstitucional de carácter transitorio o permanente que requiera el Consejo Nacional de Policía Judicial para asegurar el desarrollo adecuado de sus funciones.
6. Definir el orden del día y comunicarlo a los integrantes del Consejo Nacional de Policía Judicial con la antelación señalada, en coordinación con la Secretaría.
7. Citar a través de la Secretaría, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional de Policía Judicial.
8. Verificar el cumplimiento de los compromisos y políticas que emanen del Consejo Nacional de Policía Judicial.

**Artículo 15. Secretaría del Consejo:** La Secretaría del Consejo será ejercida por el Director del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI.

**Artículo 16. Funciones de la Secretaría del Consejo:** El Secretario del Consejo Nacional de Policía Judicial tiene las siguientes funciones:



1. Preparar bajo la orientación del Presidente, el orden del día y la información necesaria para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional de Policía Judicial.
2. Convocar y notificar a los miembros del Consejo Nacional de Policía Judicial la fecha, lugar y hora de las sesiones del Consejo. Así mismo, remitir con antelación el orden del día, copia del acta de la última sesión y los documentos objeto de discusión en el seno del Consejo.
3. Convocar a los invitados especiales previa autorización del Presidente del Consejo.
4. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Nacional de Policía Judicial y los soportes de los acuerdos adoptados por el Consejo.
5. Publicar, comunicar y notificar las decisiones del Consejo Nacional de Policía Judicial cuando haya lugar a ello.
6. Solicitar a los integrantes o demás entidades invitadas información o requerimientos sobre su participación en temas específicos, previa solicitud del Presidente.
7. Llevar el control de la asistencia de los miembros e invitados a las sesiones del Consejo Nacional de Policía Judicial.
8. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones del Consejo.
9. Presentar informe anual al Consejo Nacional de Policía Judicial que contenga la relación de convocatorias, actas de las sesiones, adopción y seguimiento del cumplimiento de acuerdos y demás disposiciones dictadas por el Consejo Nacional de Policía Judicial. Así mismo, en este informe deberá incluirse la relación de propuestas, acuerdos y proyectos presentados por los diferentes comités asesores y los Consejos Seccionales de Policía Judicial.
10. Recibir las solicitudes de los organismos nacionales de Policía Judicial y de los Consejos Seccionales de Policía Judicial, que merezcan ser tratadas y definidas en las sesiones del Consejo Nacional de Policía Judicial.
11. Conservar los documentos que contengan las memorias, acuerdos, convenios y actas del Consejo Nacional de Policía Judicial para consulta.
12. Recibir las copias de las actas y acuerdos que contengan las decisiones aprobadas en cada uno de los Consejos Seccionales de Policía Judicial para su revisión y control.
13. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Nacional de Policía Judicial.

*[Handwritten signature]*  
6



## TÍTULO II DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE POLICÍA JUDICIAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 17. Objeto:** Los Consejos Seccionales de Policía Judicial funcionarán como un organismo colegiado de carácter articulador, coordinador y operativo del ejercicio de la labor de Policía Judicial en cada uno de los territorios en los cuales ejercen jurisdicción y servirá de órgano asesor del Director Seccional de Fiscalías, quien deberá adoptar las medidas a las que haya lugar en cumplimiento de las funciones otorgadas en el artículo 31 del Decreto 016 de 2014.

### CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO SECCIONAL DE POLICÍA JUDICIAL

**Artículo 18. Conformación:** Los Consejos Seccionales de Policía Judicial estarán conformados por:

1. El Director Seccional de Fiscalías quien lo preside.
2. El Procurador Regional.  
En los Departamentos donde operen Direcciones Seccionales de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, el Coordinador podrá participar como invitado permanente.
3. Gerente de la Colegiada de la Contraloría General de la República.
4. El Comandante de Policía Metropolitana o de Departamento de Policía.  
En las Seccionales donde por distribución territorial existan dos o más Comandantes, solo tendrá calidad de miembro, el Oficial de mayor antigüedad. Los demás, podrán ser invitados permanentes.
5. El Director Regional o Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En aquellas ciudades en donde exista Director Regional y Director Seccional, el representante será el Director Regional.

**Artículo 19.** El Jefe Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces, actuará como Secretario del Consejo Seccional de Policía Judicial.

**Artículo 20. Funciones:** Para el cumplimiento de su labor misional los Consejos Seccionales de Policía Judicial desarrollarán las siguientes funciones:

1. Ejecutar el plan estratégico interinstitucional aprobado por el Consejo Nacional de Policía Judicial a nivel seccional.
2. Articular con las entidades que ejercen la función de Policía Judicial en el territorio donde ejerce jurisdicción.
3. Adoptar las medidas pertinentes para solucionar las problemáticas asociadas a la coordinación operativa interinstitucional que se presenten en la realización de la labor de Policía Judicial.



4. Formular las estrategias que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del servicio de policía judicial en el territorio en el que ejerza jurisdicción.
5. Solicitar al Gobierno Departamental y demás autoridades, la colaboración y adopción de medidas tendientes al mejoramiento del servicio de Policía Judicial.
6. Proponer temáticas y proyectos al Consejo Nacional de Policía Judicial, que contribuyan a mejorar la labor de Policía Judicial a nivel nacional.
7. Enviar a través de su Secretaría, a la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación, copias de las Actas y Acuerdos que contengan las decisiones aprobadas en cada uno de los Consejos Seccionales de Policía Judicial.

**Artículo 21. Deberes de los miembros:** Los miembros del Consejo Seccional de Policía Judicial tienen los siguientes deberes:

1. Asistir a las sesiones del Consejo Seccional de Policía Judicial.
2. Difundir, al interior de su entidad, los actos que adopte el Consejo Seccional de Policía Judicial.
3. Guardar la debida reserva de los temas considerados en las sesiones de Consejo Seccional de Policía Judicial.
4. Participar en los análisis, estudios y trabajos que emprenda el Consejo Seccional de Policía Judicial y requieran de su intervención.
5. Suministrar al Consejo Nacional de Policía Judicial la información y documentos que se le soliciten, relacionados con las actividades propias de éste y los estudios que emprenda.
6. Intervenir en las actividades que emprenda el Consejo a Seccional de Policía Judicial para la divulgación del ejercicio de la función de Policía Judicial.
7. Las demás que señale la ley o que les sean encomendadas por el Consejo Nacional de Policía Judicial.

### **CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE POLICÍA JUDICIAL**

**Artículo 22. Sede:** El Consejo Seccional de Policía Judicial tiene como sede las instalaciones de la Dirección Seccional de la Fiscalía General de Nación y podrá sesionar en cualquiera de las sedes de las entidades que lo conforman, dentro de los límites de la jurisdicción seccional cuando las circunstancias o necesidades lo ameriten.

**Artículo 23. Convocatoria:** El Consejo Seccional de Policía Judicial será convocado por la Secretaría del Consejo Seccional de Policía Judicial en forma ordinaria trimestralmente y sus sesiones serán de carácter reservado.



**Parágrafo 1º.** El Consejo Seccional de Policía Judicial podrá sesionar de forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o los representantes de las entidades que ejercen la función de Policía Judicial, previa autorización del Presidente del Consejo Seccional de Policía Judicial.

**Parágrafo 2º.** Los funcionarios de las diferentes entidades de Estado que ejerzan o no la función de Policía Judicial, podrán participar como invitados cuando se considere necesaria su presencia.

**Artículo 24. Asistencia:** La asistencia de los miembros a las sesiones ordinarias del Consejo Seccional de Policía Judicial es de carácter obligatorio e indelegable.

La asistencia de los miembros a las sesiones extraordinarias del Consejo Seccional de Policía Judicial podrá ser delegada mediante acto de delegación, conforme al artículo 9º de la Ley 489 de 1998.

**Artículo 25. Quórum:** Entiéndase por quórum deliberatorio el número mínimo de miembros asistentes que requiere el Consejo Seccional de Policía Judicial para dar inicio a la sesión y por quórum decisorio el que se requiere para adoptar decisiones o formular recomendaciones decidir sobre los asuntos a considerarse.

El quórum deliberatorio se conformará con la asistencia de al menos cuatro (4) de los miembros del Consejo Seccional de Policía Judicial. El quórum decisorio será el de la mayoría simple de los miembros asistentes al Consejo Seccional de Policía Judicial, siempre que se cumpla con el quórum deliberatorio.

**Artículo 26. Participación:** En las sesiones que se lleven a cabo podrán hacer uso de la palabra los miembros del Consejo Seccional de Policía Judicial en relación con los temas discutidos. También podrán hacerlo los invitados cuando lo autorice el Presidente del Consejo.

Para los asuntos que se sometan a votación, tendrán voto únicamente los miembros del Consejo Seccional de Policía Judicial.

**Artículo 27. Desarrollo de las sesiones:** Las sesiones del Consejo Seccional de Policía Judicial serán presididas por el Director Seccional de Fiscalías.

El Secretario del Consejo Seccional de Policía Judicial verificará la asistencia de los miembros e informará al Presidente del Consejo si hay quórum deliberatorio para iniciar la sesión.

Una vez verificado, se procederá con la aprobación del orden de día y se adelantará la sesión de conformidad con el mismo, salvo que previa justificación, se apruebe un cambio por mayoría simple.

Las deliberaciones tratarán sobre los temas aprobados en el orden del día y, en lo posible, se agotará la agenda prevista.

**Parágrafo.-** Cualquier miembro del Consejo Nacional de Policía Judicial podrá representar a su entidad en las sesiones del Consejo Seccional de Policía Judicial, para lo cual remplazará al delegado seccional o departamental, contando con voz y voto.



**Artículo 28. Actas del Consejo:** De cada sesión del Consejo Seccional de Policía Judicial, el Secretario elaborará las actas a que haya lugar para la firma del Presidente y Secretario, documento que contendrá por lo menos:

1. La fecha, hora y lugar en que se realizó la respectiva sesión;
2. Nombres y cargos de quienes participaron e intervinieron en esta;
3. Síntesis de las temáticas que fueron discutidas por el Consejo;
4. Resumen de las decisiones adoptadas por el Consejo, y demás asuntos de relevancia e interés.

**Parágrafo.-** Harán parte integral de las Actas de las Sesiones del Consejo, los registros filmicos o de audio que se levanten en cada reunión, serán de carácter reservado conforme a la ley y se conservarán debidamente archivados en la Secretaría.

**Artículo 29. Decisiones del Consejo:** El Consejo Seccional de Policía Judicial adoptará sus decisiones mediante Acuerdos y Convenios los cuales serán suscritos por todos aquellos que hubieran participado en la sesión en la que se llevó a cabo su adopción. La copia del acta de la reunión, acuerdos y convenios suscritos deberán ser enviados el siguiente día hábil al Consejo Nacional de Policía Judicial.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE POLICÍA JUDICIAL Y SUS INSTANCIAS

**Artículo 30. Presidente:** El Consejo Seccional de Policía Judicial será presidido por el Director Seccional de Fiscalías.

**Artículo 31. Funciones:** El Presidente del Consejo Seccional de Policía Judicial tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar al Consejo Seccional de Policía Judicial a sesiones ordinarias o extraordinarias y presidirlas.
2. Dar orden al desarrollo de la agenda y actuar como moderador de las reuniones.
3. Ejecutar el plan estratégico interinstitucional que oriente las acciones y compromisos que deberán asumir las distintas entidades que conformen el Consejo.
4. Hacer seguimiento a los compromisos y políticas que emanen del Consejo Nacional de Policía Judicial, que tengan incidencia en su territorio, y las que dispongan el Consejo Seccional de Policía Judicial.
5. Representar al Consejo Seccional de Policía Judicial en lo que se determine y llevar la vocería del mismo.
6. Conformar las instancias que requiera el Consejo Seccional de Policía Judicial para asegurar el desarrollo adecuado de sus funciones.

 10



**Artículo 32. Secretaría del Consejo:** La Secretaría del Consejo será ejercida por el Jefe de Policía Judicial del CTI o por quien haga sus veces.

**Parágrafo.** Tendrán la calidad de invitados especiales, con voz pero sin voto, los Jefes o Coordinadores de Fiscalía Seccionales, de Policía Judicial CTI, de la Policía Nacional (SIJIN), Alcaldes de la jurisdicción y las demás autoridades seccionales con funciones de Policía Judicial.

**Artículo 33. Funciones de la Secretaría del Consejo:** El Secretario del Consejo Seccional de Policía Judicial tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar, bajo la orientación del Presidente, el orden del día y la información necesaria para la realización de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo Seccional de Policía Judicial.
2. Convocar y notificar a los miembros la fecha, lugar y hora de las sesiones del Consejo. Así mismo, remitir con antelación el orden del día, copia del acta de la última sesión y los documentos objeto de discusión en el seno del Consejo.
3. Convocar a los invitados especiales previa autorización del Presidente del Consejo.
4. Elaborar las Actas del Consejo Seccional de Policía Judicial y los soportes de los Acuerdos adoptados por el Consejo.
5. Comunicar y notificar las decisiones del Consejo Seccional de Policía Judicial cuando haya lugar a ello.
6. Solicitar a los integrantes o demás entidades invitadas información o requerimientos sobre su participación en temas específicos, previa solicitud del Presidente.
7. Llevar el control de la asistencia a los miembros del Consejo Seccional de Policía Judicial y cuando se presenten ausencias adelantar el trámite correspondiente de conformidad con la reglamentación.
8. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones del Consejo Seccional de Policía Judicial.
9. Presentar informe anual al Consejo Nacional de Policía Judicial que contenga la relación de convocatorias, actas de las sesiones, adopción y seguimiento del cumplimiento de acuerdos y demás disposiciones dictadas por el Consejo Seccional de Policía Judicial. Así mismo, en este informe deberá incluirse la relación de propuestas, acuerdos y proyectos presentados por el Consejo Seccional a propósito del cumplimiento de las órdenes impartidas por el Consejo Nacional de Policía Judicial.
10. Remitir copias de los Acuerdos y Actas a la Secretaría del Consejo Nacional de Policía Judicial a más tardar el día siguiente hábil.
11. Recibir todas las solicitudes de los organismos nacionales, departamentales y seccionales de Policía Judicial así como de los demás Consejos Seccionales que



merezcán ser tratadas y definidas en las sesiones del Consejo Seccional de Policía Judicial.

12. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Nacional de Policía Judicial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017)



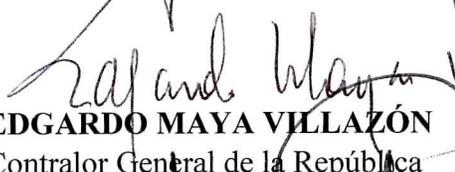
**NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA**

Presidente Consejo Nacional de Policía Judicial - Fiscal General de la Nación



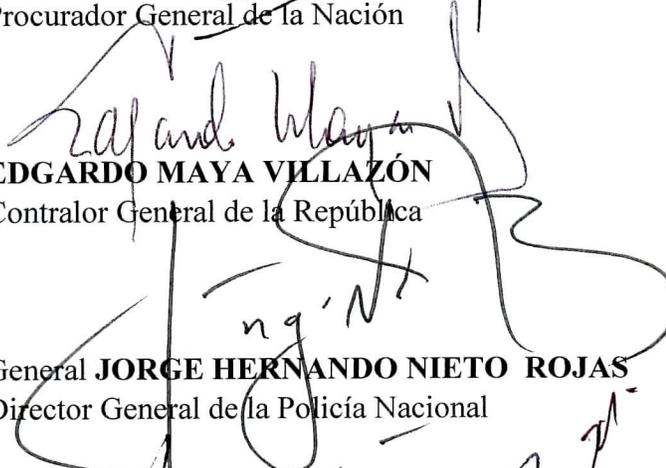
**FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**

Procurador General de la Nación



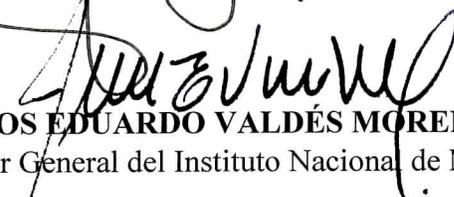
**EDGARDO MAYA VILLAZÓN**

Contralor General de la República



General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**

Director General de la Policía Nacional



**CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO**

Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses